

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
DEMANDANTE	Johanna Katherine Flórez Solano
DEMANDADO	Alcaldía de Valdivia – Secretaria de Salud, ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia
RADICADO	05001 33 33 024 2020 00297 00
ASUNTO	Inadmite Demanda

ANTECEDENTES

1.- El día 26 de noviembre de 2020, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto realizado el día 30 de noviembre de 2020 al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. REQUISITOS DE LA DEMANDA

1.1. Atendiendo el numeral 2 del artículo 162 del CPCA, concordado con el artículo 163 ibidem, deberá expresar con toda precisión el o los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad, por cuanto en el encabezado y en la pretensión primera de la demanda se hace referencia a un acto administrativo presunto y en la narración de los hechos y anexos de la misma, se evidencia la existencia de un acto administrativo expreso.

1.2. En virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 162 del CPCA, deberá aclarar con toda precisión la entidad territorial contra se dirige la demanda, por

cuanto “la Alcaldía de Valdivia” no hace parte de la organización administrativa y territorial del Estado, siendo la persona jurídica existente el municipio de Valdivia.

1.3. De conformidad con el requisito anterior deberá adecuar la demanda y en cumplimiento del artículo 74 del CGP, deberá allegar nuevo poder donde conste expresamente el acto administrativo demandado y las entidades territoriales contra quien se dirige la demanda.

1.4. El Despacho precisa que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior llevó a que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Asimismo, en su artículo 6 consagra:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su

inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

1.5. Conforme al artículo citado, le asiste a la parte actora el deber de remitir a la parte accionada, la demanda y sus anexos de forma simultánea con la presentación ante la jurisdicción, so pena de inadmisión.

1.6. Advierte el Despacho que la demanda de la referencia se promueve en contra de la Alcaldía de Valdivia – Secretaria de Salud y de la ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia, no obstante, la apoderada de la parte demandante, cuando procedió con su radicación, no la envió de manera simultánea a los correos dispuestos por éstas para tal fin, conforme lo prescribe el citado artículo 6 del Decreto 806 de 2020, los cuales, según se registra en su respectiva página web son los siguientes: notificacionesjudiciales@valdivia-antioquia.gov.co y valdhs01@edatel.net.co.

2. De acuerdo con lo expuesto, la parte actora, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá subsanar los requisitos formales previamente enunciados, so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, identifique en debida forma la entidad territorial contra quien se dirige la demanda, individualice claramente el acto administrativo demandado, allegue nuevo poder y acredite que remitió la misma con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por El municipio de Valdivia y la ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia, notificacionesjudiciales@valdivia-antioquia.gov.co y valdhs01@edatel.net.co y al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co.

SEGUNDO: La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales, el municipio de Valdivia y la ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia, notificacionesjudiciales@valdivia-antioquia.gov.co y valdhs01@edatel.net.co y al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, **29 DE ENERO DE 2021**, fijado a las 8:00 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Radicado: 05001 33 33 024 **2020-00297 00**

Demandante: Johanna Katherine Flórez Solano

Demandado: Alcaldía de Valdivia, ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9de2608d9571dfc4cb2adfa86ebb05f274c14ecfdb89ee3026edce8cfdd7215

Documento generado en 28/01/2021 08:23:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>